

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/279/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con

la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo

Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y

CUENTA: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El cuatro de enero de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada en el número de folio **00017518**, que consistió en lo siguiente:

. . .

Buenos días, requiero que me indiquen de todos los espacios públicos, ya sean parques, jardines, canchas deportivas, área verde, es ejemplificativo mas no limitativo, que fueron rescatados por el Ayuntamiento, la ubicación de los mismos, el procedimiento que se realizó para recuperarlos y las áreas involucradas, así como los nombres de los servidores públicos involucrados en la recuperación de duchos (sic) espacios, esto lo pido del año 2000 al año 2017.

...

- **II.** El veintidós de enero de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.
- **III.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.
- **IV.** Por acuerdo del mismo veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez.
- V. El diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto

obligado mediante correo electrónico enviado el seis de marzo de dos mil dieciocho.

VI. Por acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, tomando en consideración que, a la fecha de presentar el proyecto de resolución, el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VII. El veinte de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado con el escrito de contestación recibido por la Secretaría Auxiliar el seis de marzo de dos mil dieciocho; asimismo, se ordenó remitir las correspondientes documentales a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste que hubiese comparecido realizando las manifestaciones que a su derecho convinieran.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el treinta de abril del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de



Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de



control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o

posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer:

- La ubicación de todos los espacios públicos, ya sean parques, jardines, canchas deportivas, área verde, que fueron rescatados por el Ayuntamiento;
- El procedimiento que se realizó para recuperarlos y las áreas involucradas;
- Los nombres de los servidores públicos involucrados en la recuperación de dichos espacios.

Requiriendo toda la información correspondiente del año dos mil al año dos mil diecisiete.

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado documentó su respuesta vía sistema Infomex-Veracruz exponiendo:

...

Debido al tamaño de la información, el archivo se encuentra almacenado en la nube. Lo encontrará en la siguiente liga: https://ldrv.ms/f/s!Ajw_4rLve9yBgRhh-Qlolt793IFZ

• • •

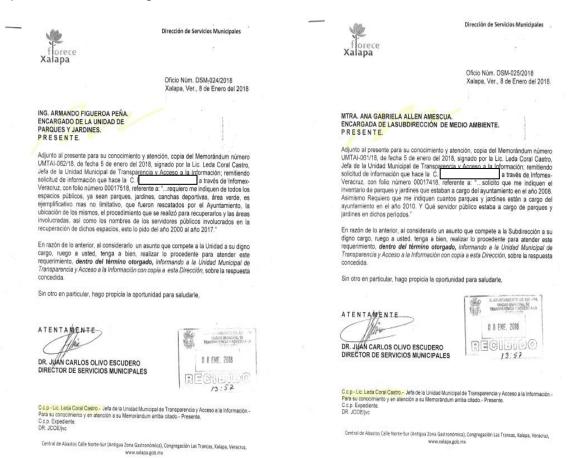
Por lo que al acceder a la liga proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta, se observa una carpeta que contiene oficio UMTAI-115/18, atribuible a la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, en el que medularmente señaló lo siguiente:

. . .



PRIMERO.- En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum UMTAI-062/18, de fecha 5 de enero de 2018, el Departamentos de Parques y Jardines, el Departamento de Imagen Urbana de la Dirección de Servicios Municipales en atención su oficio DSM-026/2018 y DSM-024/2018, misma que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entregaron la respuesta a su petición, a través de los oficios DPJMA/014/2018 y IU-006/2018, la cual adjunto al presente. Se anexa en archivo electrónico denominado 039/18 zip para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

Adjuntando los oficios DSM-024/2018 y DSM-025/2018 de ocho de enero de dos mil dieciocho, signados por el Director de Servicios Municipales, DPJMA/014/2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, signado por el Encargado de la Unidad de Parques y Jardines y IU-006/2018 de ocho de enero de dos mil dieciocho, signado por el Encargado del Departamento de Imagen Urbana, como se muestran a continuación:







Xalapa-Equez. Ver., 10 de Enero de 2018

OFICIO No. DPJMA/014/2018 Asunto: Requerimiento de información No. Folio 00017518 Control Interno 039/18

> 10 SHE 2018 07:58 PEGILLUMO PN.

LIC. LEDA CORAL CASTRO UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTE.

Con relación al Memorándum No. UMTAI-062/18 de fecha 05 de enero de 2018 y recibida el día 08 de enero de 2018 en la Dirección de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Xalapa, mediante el cual remite solicitud de información presentada por la C , que a la letra dice:

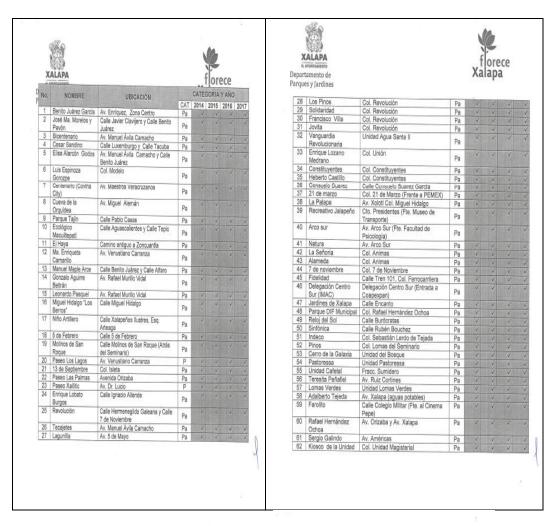
"..requiero me indiquen el inventario todos los espacios públicos, ya sean parques, jardines, canchas deportivas, área verde, es ejemplificativo mas no limitativo, que fueron rescatados por el ayuntamiento, la ubicación de los mismos, el procedimiento que se realizó para rescatarlos y las áreas involucradas, así como los nombres de los servidores públicos involucrados en la recuperación de dichos espacios, esto lo pido del año 2000 al año 2017." (copia textual)

Al respecto le comento que, de acuerdo a atribuciones y facultades de esta Unidad Administrativa, se proporciona información de nombre y ubicación de los parques, jardines y áreas jardinadas a cargo del Ayuntamiento para los años 2014 al 2017, ya que, tanto los expedientes en físico como en electrónico, al término de la administración 2011 - 2013 fueron recogidos, borrados o trasladados a otro lugar sin que se tenga un respaido de información física o electrónica en estas oficinas en donde consultar y confirmar la información solicitada; así mismo, para el periodo administrativo 2014 – 2017 en los archivos actuales de esta Unidad Administrativa no existe un archivo documental en donde poder consultar y confirmar la información solicitada, sino únicamente un folder con información parcial de los años 2015 y 2016.

A continuación, se presenta la relación de Parques, Jardines, Áreas Jardinadas, Avenidas y Calles que se atendieron en el periodo 2014 – 2017, según expediente existente en esta Unidad Administrativa, asumiendo que gran parte de esas Áreas existían desde el año 2000.

)













Departamento de Parques y Jardines



86		Giorieta Xalapa Coatepec 2	Ja	1	4	1	1
87		Glorieta Avenida Xalapa y Avenida Orizaba	Ja	*	1	Y	1
88		Avenida 20 de Noviembre entre Maestros Veracruzanos y Panteón Palo Verde	Ja	/		V	N/
89		Distribuidor Araucarias	Ja				
90		Avenida Rébsamen	Ja.	1	1	1	1
91		Unidad Habitacional Fovissate	Ja	1		1	14
92		Unidad Habitacional Jardines de Xalapa	Ja	1	Y	×	×
93		Unidad Habitacional Xalapa 2000	Ja				
94		Unidad Habitacional Lomas Verdes	Ja	1			
95		Unidad Habitacional Agua Santa I y Agua Santa II	Ja	1	1	1	
96		Unidad Habitacional Nuevo Xalapa	Ja	1	1		4
97		Fraccionamiento Jardines de las Ánimas	Ja	~			7
98		Fraccionamiento Fuentes de las Ánimas	Ja	×		1	14
99		Avenida Miguel Alemán	Ja				V
100		Avenida Manuel Ávila Camacho	Ja				1
101		Avenida Orizaba	Ja	1		1	V
102		Avenida Xalapa	Ja	1			1
103		Boulevard Xalapa - Banderilla	Ja	7			-
104		Avenida Rafael Murillo Vidal	Ja	1			1
105		Avenida Américas	Ja	1			V
106		Avenida Villahermosa	Ja	1	7	1	1
107		Avenida Mártires 28 de Agosto	Ja	V	Y	1	7
108	Parque 6 de Enero	Parque Central Col. 8 de Enero	Pa	1	4		1

Categorias; Pa: Perques; P. Paseos; Ja: Jardines y Áreas Jardinadas en Avenidas, Calles y circe sibre; K. Kloskos

A estos Parques, Jardines y Ámes Jardinadas ubicadas en Avenidas, se suman pequeñas áreas verdes ubicadas en calles, jardineras, camellones, pequeñas glorietas ubicadas en toda la ciudad de Xalapa y en Colonias que la circundan.





Algunas de las acciones realizadas para el rescate y el mantenimiento a estas áreas consiste en poda de pasto, de setos y arbustos; mantenimiento y/o rehabilitación de jardinería con siembra de especies ornamentales; riego, barrido del parque y/o paseo; recolección de residuos orgánicos e inorgánicos; fertilización; mantenimiento a las fuentes; la rehabilitación en jardinería con las actividades de preparado de suelo con tierra negra vegetal para la siembra de pasto, plantas y arbustos; producción de plantas de ornato para cubrir las necesidades de las áreas verdes de parques, calles, avenidas y glorietas de la ciudad; la recolección de basura orgánica, ubicación de macetas con plantas de ornato; y donación de plantas. Instalación de lámparas y luminarias y su mantenimiento. Acondicionamiento de senderos interpretativos e instalación de letreros; operación de Parques con actividades recreativas

Los Servidores Públicos responsables de Parques, Jardínes y Áreas Jardinadas en diferentes años fueron:

ANO/PERIODO	NOMBRE				
2005 - 2007	Ing. Ana Isabel Guevara Escober Jefa de Unidad de Parques y Jardines				
2008 - 2010	Ing. Ana Isabel Guevara Escobar Jefa de Unida de Parques y Jardines				
2011 - 2012	Biol. Bleydi Conde Martinez Jefa de Unida de Parques y Jardines				
2012 - 2013	Biol. Leonardo Daniel Rodríguez Hernández Jefe de Unidad de Parques y Jardines				
2013	Javier Quintanilla Jerezano Jefe de Unidad de Parques y Jardines				
2011 - 2017	Arq. Horacio Efrén Castañeda Reyes Subdirector de Conservación de Espacios Públicos				
2011 - 2017	Arq, Joaquin Saucedo Herver Jede del Departamento de Parques Jardines y Majoramiento Ambiental				

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y nos reiteramos a su disposición.

ATENTAMENTE

ING ARMANDO FIGUEROA PENA DEPARTAMENTO DE PARQUES

DEPARTAMENTO DE PARQUES JARDINES Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL

C.c.p. Dr. Juan Carlos Clivo Escudero, Director de Servicios Municipales.
Lit. Eduardo Valente Gómez Reyes. Contrator Municipal.
Archivo.

DPJANNING AFP

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, derivado de la respuesta, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, expresando como agravio que:

La respuesta es incompleta, ya que las dos áreas que se manifestaron no se pronuncian respecto del período 2000 al 2013. Y me causa agravios de la siguiente manera: PRIMERO: el titular del Departamento de Parques y Jardines, en su oficio DPJMA/014/2018 dice textual: "...ya que de los expedientes en físico como en electrónico al término de la administración 2011-2013 fueron recogidos, borrados o trasladados a otro lugar sin que se tenga un respaldo de información física o electrónica en estas oficinas en donde consultar y confirmar la información solicitada; así mismo, para el período administrativo 2014-2017 en los archivos actuales de esta Unidad Administrativa no existe un archivo documental en donde poder consultar y confirmar la información solicitada, sino, únicamente un folder con información parcial de los años 2015 y 2016.- A continuación, se presenta la relación de Parques, Jardines,



Áreas Jardinadas, Avenidas y Calles que se atendieron en el período 2014-2017, según expediente existente en esta Unidad Administrativa, asumiendo que gran parte de esas Áreas existían desde el año 2000..."

- 1.- Se pronuncia, manifiesta y ASEVERA que los expedientes en físico como en electrónico al término de la administración 2011-2013 fueron recogidos, borrados o trasladados a otro lugar sin que se tenga un respaldo de información física o electrónica en esas oficinas en donde consultar y confirmar la información solicitada. Cómo puede aseverar una situación así y no comprobar fehacientemente lo que dice, debió demostrar su dicho con algún acta administrativa o aviso a contraloría interna de aquel entonces. Aunado a que solo se limitó a buscar en sus oficinas, cuando existe un Archivo Histórico en donde pudo haber consultado la existencia de la información, cuestión que no realizó, desde ahí está mal la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.
- 2.-Después manifiesta que para el período administrativo 2014-2017 en los archivos actuales de esa Unidad Administrativa no existe un archivo documental en donde pueda consultar y confirmar la información solicitada, sino, únicamente un folder con información parcial de los años 2015 y 2016, no obstante no justifica la inexistencia del archivo documental al que hace alusión; y contradictoriamente dice enseguida que se presenta la relación de Parques, Jardines, Áreas Jardinadas, Avenidas y Calles que se atendieron en el período 2014-2017, según expediente existente en esta Unidad Administrativa. Lo que causa controversia pues por un lado dice que no existe un archivo documental y por otro lado entrega un listado. Es confusa su respuesta. No satisface mi pretensión.
- 3.- Continua diciendo en su oficio DPJMA/014/2018, el titular del Departamento de Parques y Jardines que: "asumiendo que gran parte de esas Áreas existían desde el año 2000" ¿asumiendo? ¿Esa es la certeza jurídica que otorga la autoridad municipal? Por supuesto que me agravia y no satisface mi pretensión. Debió realizar las diligencias pertinentes para que yo como ciudadana quedara conforme y segura que lo que me está diciendo en su oficio es cierto y legal.

SEGUNDO: El Encargado del Departamento de Imagen Urbana, en su oficio IU-006/2018, solo se abocó a pronunciarse a los años 2015 y 2017. Sin que hiciera manifestación alguna respecto de los años 2000 al 2014. Lo que me agravia porque no sé con certeza si hubo o no rescate de espacios públicos en los años a los que no se refiere en su oficio. Tampoco agotó el proceso ante el Archivo Histórico.

TERCERO: Para variar la titular de la unidad de transparencia me refiere en su oficio número UMTAI-186/18, en el primer punto que realizó diversas diligencias para atender mi requerimiento, sin embargo no lo transparenta. Aunado a lo anterior, incumplió con un deber legal al inobservar el artículo 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, pues al advertir que el Departamento de Parques y Jardines, realizó pronunciamientos de inexistencia de información y más aún sobre una irregularidad respecto que al término de la administración 2011-2013 fueron recogidos, borrados o trasladados a otro lugar sin que se tenga un respaldo de información física o electrónica en esas oficinas en donde consultar y confirmar la información solicitada. Debió someter al Comité de Transparencia la confirmación de la inexistencia de la información, pues es dicho cuerpo colegiado quien tiene la facultad y atribución para ello, tal y como lo dispone la fracción II del artículo 131 y aludido: "...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados..." Se somete a consideración de ese Honorable Instituto mis agravios y se hagan valer al

Se somete a consideración de ese Honorable Instituto mis agravios y se hagan valer al momento de resolver el presente recurso de revisión.

Remito la carpeta electronica que me envío el Sujeto Obligado, el cual debe estar en la plataforma del sistema infomex-veracruz..

. . .

Al comparecer al recurso de revisión, la Jefa de la Unidad de Transparencia presentó el oficio UMTAI-0597/18, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante el que dio contestación a los agravios del recurrente, manifestando medularmente lo siguiente:

SEGUNDO: El Encargado del Departamento de Imagen Urbana, en su oficio IU-006/2018, solo se abocó a pronunciarse a los años 2015 y 2017. Sin que hiciera manifestación alguna respecto de los años 2000 al2014. Lo que me agravia porque no sé con certeza si hubo o no rescate de espacios públicos en los años a los que no se refiere en su oficio. Tampoco agotó el proceso ante el Archivo Histórico." Con fundamento en la fracción I, III y VII del artículo 134 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y en aras de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la Información del ciudadano, mediante memorándum UMTAI-809/18, se le solicitó a la Dirección de Servicios Municipales y al Encargado del Departamento de Imagen Urbana, realizar una nueva búsqueda exhaustiva en todas las áreas posibles que se pueda encontrar dicha información, entre ellas el archivo histórico y de no encontrarse la información solicitada de los años 2000 a 2014, así como lo referente al año 2017, declare la inexistencia de la información en términos de los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y solicite se realicen las gestiones pertinentes ante el Comité de Transparencia, para que tenga a bien declarar la inexistencia de la información.

Asimismo, con fundamento en el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 150 y 151 de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Departamento de Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental así como el Departamento de Imagen Urbana, mediante oficios DP3MA/0219/2018 Y IU-091/2018 solicitaron aprobar la inexistencia de la Información toda vez que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó información adicional a la proporcionada anteriormente, por lo cual en la séptima sesión del Comité de Transparencia en el ACTA CT/008/2018 en el "Acuerdo CT/XALAPA/13/2018" quedó aprobada la declaración de inexistencia de la información solicitada por dichos departamentos para dar cumplimiento a la admisión del recurso de revisión con no. de expediente IVAI-REV/279/2018/III.

Adjuntando a su respuesta el Acta del Comité de Transparencia CT/008/18 de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, constante de diecisiete fojas, misma que contiene el Acuerdo CT/XALAPA/13/2018 del comité de transparencia del sujeto obligado, por el que se declaró la inexistencia de la información motivo del presente recurso de revisión.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente.

La solicitud de información se realizó bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, el trámite de la misma así como la sustanciación del presente recurso se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante, de la solicitud de información se aprecia que lo peticionado se refiere a información generada tanto bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis), como de la Ley 875 de Transparencia (vigente a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis).



La información materia de la solicitud, generada con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones V, VI y IX, 4, 7, párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En tanto, la información requerida, generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, tiene el carácter de pública en términos de lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información este órgano colegiado estima que con las documentales antes descritas, se da por cumplida parcialmente la obligación, ya que el sujeto obligado da respuesta respecto al procedimiento que se realizó para recuperarlos y las áreas involucradas; esto es así ya que de la respuesta emitida por el Encargado de Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental y el Encargado del Departamento de imagen Urbana manifestaron cada uno en su oficio los procedimientos utilizados para rescatar los parques, jardines y áreas jardinadas en el caso del primero, y espacios públicos rescatados con módulos deportivos y recreativos, en el caso del segundo, así como las áreas involucradas en dichas actividades, con lo que se le tiene por cumplido por lo que respecta a dicha información.

Por lo que respecta a los nombres de los servidores públicos involucrados en la recuperación, si bien es cierto que en su respuesta ambos servidores públicos proporcionaron información al respecto, la misma es incompleta, puesto que el Encargado de Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental proporciona un listado de los servidores públicos que estuvieron como responsables, sin embargo abarca un periodo comprendido del año dos mil cinco al año dos mil diecisiete, sin que emita pronunciamiento alguno por lo que respecta a los responsables en el periodo comprendido entre el año dos mil y dos mil cuatro; de igual forma, el Encargado del Departamento de Imagen Urbana proporciona información únicamente del período comprendido del dos mil quince al dos mil diecisiete, sin que emita pronunciamiento alguno por lo que respecta al periodo del dos mil al dos mil catorce

Ahora bien, por lo que respecta a la información consistente en la la ubicación de todos los espacios públicos, ya sean parques, jardines, canchas deportivas, área verde, que fueron rescatados por el Ayuntamiento, se estima que no puede tenerse por cumplida la obligación de acceso toda vez que el Encargado de Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental manifestó, en primer término, que proporcionaba la información correspondiente al nombre y ubicación de los parques, jardines y áreas jardinadas a cargo del

ayuntamiento correspondiente a los años dos mil catorce al dos mil diecisiete, manifestando no contar con la información correspondiente al periodo comprendido del dos mil once al dos mil trece, puesto que los expedientes físicos y electrónicos habían sido "recogidos, borrados o trasladados a otro lugar", sin embargo, en la misma contestación, manifestó que respecto de la información del periodo dos mil catorce al dos mil diecisiete no existía un archivo documental en dónde poder consultar la información, sino "únicamente un folder con información parcial de los años 2015 y 2016", para posteriormente señalar que presentaba la información referente a los parques, jardines, áreas jardinadas, avenidas y calles que se atendieron en el periodo del dos mil catorce al dos mil diecisiete, citando textualmente "según expediente existente en esta Unidad Administrativa", proporcionando una relación de ciento ocho parques, paseos, jardines y áreas jardinadas que menciona corresponde a los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

De lo anterior se observa que, tal y como lo hace valer la parte recurrente en su agravio, la información es confusa, ya que el Encargado de Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental se contradice en su oficio de respuesta, de ahí que no pueda tenerse por válida la respuesta, puesto que, al existir tales contradicciones, no existe certeza respecto de la información proporcionada.

De igual forma, el Encargado del Departamento de Imagen Urbana, proporcionó una relación de seiscientos sesenta y siete espacios públicos que manifiesta fueron rescatados por el sujeto obligado, siendo beneficiados con módulos deportivos y/o módulos recreativos, sin embargo, dicha información es incompleta, pues no realiza pronunciamiento alguno respecto de la información correspondiente al periodo del año dos mil al dos mil catorce.

Aunado a que si bien al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado anexó el Acta CT/008/18 del Comité de Transparencia, de fecha cinco de marzo del año en curso, en la que a fojas siete a la trece se observa el Acuerdo CT/XALAPA/13/2018 por el que se aprueba las declaraciones de inexistencia solicitada por las Direcciones de Recursos Humanos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Participación Ciudadana, el Departamento de Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental, el Departamento de Imagen Urbana y la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, para dar cumplimiento a diversas resoluciones entre las que se encuentra la del caso en estudio, como se muestra a continuación con las siguientes impresiones de pantalla:

• • •





UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRIMERO. Se confirma la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial, de los datos Personales de carácter identificativo (Firmar) que se encuentran contenidas en el pedido no. 57 de la publicidad en pro del ayuntamiento de Xalapa que está puesta en el distribuidor vía las Trancas que dan respuesta a la solicitud de Información con no. de folio 00473318 y, la versión pública del documento.

En relación con el cuarto punto del orden del día, la Presidenta informa a los pres se refería a la Presentación y en su caso aprobación del proyecto de:

"Acuerdo CT/XALAPA/13/2018 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba las declaraciones de inexistencia solicitadas por las Direcciones de Recursos Humanos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Participación Ciudadana, el Departamento de Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental, el Departamento de Imagen Urbana y la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, del H. Ayuntamiento de Xalapa para dar cumplimiento a las resoluciones IVAI-REV/218/2017/III Y SU ACUMULADO IVAI-REV/2324/2017/III, IVAI-REV/2095/2017/II, IVAI-REV/2122/2017/III, IVAI-REV/2095/2017/II e IVAI-REV/349/2018/I emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

En uso de la voz la Presidenta del Comité manifiesta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiuno de septiembre del año 2017 se presentó una solicitud de información a través del sistema Informex-Veracruz la cual fue registrada con el número de folio 0288217. De igual manera, con fecha de veinticuatro de septiembre del año 2017 se presentó una solicitud de información a través del sistema Informex-Veracruz la cual fue registrada con el número de folio 01294717. De igual manera, con fecha de veinticinco de septiembre del año 2017 se presentó una solicitud de información a través del sistema Informex-Veracruz la cual fue registrada con el número de folio 01302517. De igual manera, con fecha de veintideis de información a través del sistema Informex-Veracruz la cual fue registrada con el número de folio 01463617. De igual manera, con fecha de tres de julio del año 2017 se presentó una solicitud de información a través del sistema Informex-Veracruz la cual fue registrada con el número de folio 00463617. De igual manera, con fecha de tres de julio del año 2017 se presentó una solicitud de información a través del sistema Informex-Veracruz la cual fue registrada con el número de folio 00002918. Asimismo, con fecha cuatro de enero de 2018 se presentó una solicitud de información a través del sistema Informex-Veracruz la cual fue registrada con el número de folio 00002918. Asimismo, con fecha cuatro de enero de 2018 se presentó una solicitud de información a través del sistema Informex-Veracruz la cual fue registrada con el número de folio 00002918. Asimismo, con fecha cuatro de enero de 2018 se presentó una solicitud de información a través del sistema Informex-Veracruz la cual fue registrada con el número de folio 00002918. Asimismo, con fecha cuatro de enero de 2018 se presentó una solicitud de información a través del sistema Informex-Veracruz la cual fue registrada con el número de folio 00002918 y el ocho de enero de los corrientes

Av. Enriquez 5/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz/17 Tel. (228) 8421200







UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

presentó una solicitud de información a través del sistema Informex-Veracruz la cual fue registrada con el número de folio 00069518.

SEGUNDO. Como parte del trámite las solicitudes se turnaron a la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Egresos, Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Servicios Municipales, Cultura, Educación y Deporte y Parición Ciudadana mediante los memorándums: UMTA1-1804/17, UMTA1-181/17, UMTA1-181/17, UMTA1-181/17, UMTA1-127/17 Y UMTA1-2019/17, UMTA1-2017/17, UMTA1-062/18, UMTA1-5063/18, UMTA1-154/18 UMTA1-10-42/18 que es donde se presume obran los archivos correspondientes para dar respuesta a la solicitudes, en consecuencia las áreas administrativas realizaron los trámites pertinentes para dar respuesta a la Unidad Municipal Transparencia y Acceso a la Información a través de los oficios: DR4/DN/1237/2017, DE/534/2017, DR4/DN/1264/2017,DR4/DN/1270/2017, DR4/DN/1382/2017,DPJ/34/2017,DPJ/34/2018, IU-006/2018, DE/028/2018, DPC/016/2018, DCE/D/0070/2018.

TERCERO. Se notificó ante este H. Ayuntamiento las resoluciones con no. de exped TNAI-REV/2185/2017/III Y SU ACUMULADO IVAI-REV/2324/2017/III, REV/1467/2017/III, IVAI-REV/2095/2017/I, IVAI-REV/2122/2017/III, REV/309/2018/III, IVAI-REV/279/2018/III, IVAI-REV/349/2018/III, IVAI-REV/279/2018/III, IVAI-REV/349/2018/III, IVAI-REV/349/2018/III anticlas por el In Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Como parte del trámite las resoluciones de cumplimiento se tumaron a Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Egresos, Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiento, Servicios Municipales y al Departamento de Imagen Urbana , mediante los memorándums: UMTAT-0411/18, UMTAT-0451/18, UMTAT-0452/18, UMTAT-0942/18, UMTAT-0942/18, UMTAT-0945/18, UMTAT-0945/18, UMTAT-0945/18, UMTAT-0945/18, UMTAT-0945/18, UMTAT-0945/18, UMTAT-0945/18, UMTAT-0945/18, UMTAT-0945/18, UMTAT-095/18, U

QUINTO. En aras de atender la resolución derivada de las resoluciones mencionadas en el antecedente Tercero, la Dirección Recursos Humanos y la Dirección de Egresos a través de los oficios DRH/0536/2018, DRH/0408/2018, DRH/0551/2018, DRH/0554/2018 Y DRH/0386/2018 y manifestaron lo siguiente:

"Al respecto me permito informar que bajo protesta de decir la verdad y después de una búsqueda exhaustiva, esta Dirección a mi cargo no posee la información solicitada, por tal motivo y con fundamento en el artículo 44 fracción II y 138, fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131; fracción II y 150, fracción II, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito se realice el trámite correspondiente ante el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, a fin de que se declare la inexistencia de los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y la expresión de los cheques de compensación solicitados.









Av. Enriquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracru8/17 Tel. (228) 8421200















UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO À LA INFORMACIÓN

SEXTO. Con fines de atender la resolución derivada de las resoluciones mencionadas en el antecedente Tercero, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente remitió respuesta mediante oficios DDUYMA/0883/2018, manifestando lo siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 150 Y 151 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito de la manera más atenta realice las gestiones pertinentes ante el Comitide de Transparencia, para que tenga a bien declarar la inexistencia de la información solicitada, en virtual de lo siguiente:

*...habiendo llevado a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todas y cada una de las áreas que la conforman, no se encontró la información solicitada. Esto es, relación de las supervisiones hechas que detallen la fijación, la instalación, la distribución, la ubicación y el retiro de toda dase de anuncios en mobiliario urbano, en la vía pública, del periodo de enero de 2015 a junio de 2017.

...por consiguiente, se reitera el contenido de la respuesta primigenia contenida en el oficio DDUYMA/0462/2018 de fecha 8 de febrero de 2018, emitida por esta dirección en el sentido de que no se cuenta con la Información atinente. También se solicita atentamente, de no tener inconveniente alguno, someter a la consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información antes mencionada. Esto con fundamento en los artículos 131 fracción II, 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEPTIMO. En aras de atender la resolución derivada de las resoluciones mencionadas en el antecedente Tercero, el Departamento de Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental, así como el Departamento de Imagen Urbana emitieron respuestas con número de ofice DPJMA/0219/2018 Y IU-091/2018, de fecha dos de marzo de 2018, manifestando lo siguiente:

"En atención a su memorándum No. UMTAI-809/18, recibido en este Departamento de Imagen Urbana y Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental, el día 02 de marzo del presente año en el que requiere se modifique o amplié respuesta en alcance al Memorándum UMTAI-062/18 en la cual la C...Solicita de manera textual: "Requiero me indiquen de todos los espacios públicos, ya sean parques, jardines, canchas, área verde, es ejemplificativo más no limitativo, que fueron rescatados por el Ayuntamiento, la ubicación de los mismos, el procedimiento que se realizó para recuperarios y las áreas verdes involucradas en la recuperación de dichos espacios, esto pido del año 2000 al 2017"...

 a) Se declara la inexistencia de la información solicitada de los años 2000 al 2014 toda vez que derivado de una búsqueda exhaustiva a los archivos que tiene alcance esta departamento a mi cargo, no se localizó documento o información adicional

Av. Enriquez 5/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracrug/17 Tel. (228) 8423200

















UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ya proporcionada a la ciudadana y, derivado de la información en los archivos entregados de la administración saliente (2014-2017), no se encontró información relacionada.

OCTAVO. Asimismo, con fin de atender la resolución derivada de las resoluciones mencionadas en el antecedente Tercero, la dirección de Participación Ciudadana a través del oficio DCP/029/2018, manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 150 y 151 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito de la manera más atenta realice las gestiones pertinentes ante el Comité de Transparencia, para que tenga a bien declarar la inexistencia de la información solicitada, en virtud de lo siguiente:

a) Se declara la INEXISTENCIA de la información solicitada, toda vez, que de acuerdo a lo que establecen los artículos 7º y 8º de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Veracruz, y a lo que establecen Reglamento y de acuerdo a lo que establecen los artículos 1º, 2º, 36 y demás aplicables del Reglamento de Participación Ciudadana vigente en el Estado de Veracruz, NO ES ATRIBUCIÓN, NI OBLIGACIÓN DE ESTA DIRECCIÓN EL OTORGAR APOYOS ECONÓMICOS, y derivado de los archivos que yacen en actas de entrega recepción de la administración municipal 2014-2017, no consta que se hayan generado, y, en lo que va del periodo del 1 de Enero de 2018 a la fecha no se ha generado la información que solicitada."

NOVENO. Asimismo, con fin de atender la resolución derivada de las resoluciones mencionadas en el antecedente Tercero, la Dirección de Cultura Educación y Deporte a través del oficio DCEYD/0815/2018, manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 150 y 151 de la Ley número 875 de Transparencia acceso a la información pública del Estado de Veracruz de la Ignacio de la Llave, le solicito de la menera más atenta reolice las gestiones pertinente ante el comité de Transparencia, para que tenga a bien declarar la inexistencia de la información solicitada, al respecto le informa que después de una exhaustiva búsqueda en esta área no se encontró la información en los términos que se solicita."

DECIMO. En virtud de la respuesta anterior, la Unidad Municipal de Transparencia emiti comunicado a los integrantes del Comité de Transparencia a través del memorándum CT 007/18 de fecha 05 de marzo de 2018, con el objetivo de que este Comité se convocar para sesión, para su pronunciamiento y en caso, emitir el acuerdo correspondiente el atención a los antecedentes mencionados y:













Av. Enriquez 5/N Col. Centro, C.P. \$1000, Xalapa, Veracru#0/17 Tel. (228) 8421200





UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos: 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 fracción IV de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Xalapa tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en términos y con las excepciones que señala las citadas leyes.

SEGUNDO. Que los artículos 4, 7, 18, 19, 21, 22, 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 132 y 139 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Lave establecen que este H. Ayuntamiento de Xalapa garantizará el derecho de acceso a la Información siempre que se reflera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos le estableccan. La Unidad Municipal de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

TERCERO. Que los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; 19, 20, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XV, 7, 8, 131 fracción II, 150 y 151 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los señalado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI) que establece en sus criterios: Criterio 14/17: "Inevistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseería."

CUARTO. Que es necesario e indispensable que este comité apruebe la declaración de inexistencia que presenta la Dirección de Recursos Humanos, Desarrollo Urbano y Medio Ambienta, Participación Cludadana, el Departamento de Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental y el Departamento de Imagen Urbana del H. Ayuntamiento de Xalapa para dar cumplimiento a las resoluciones IVAI-REV/2185/2017/III Y SU ACUMULADO IVAI-REV/2324/2017/III, IVAI-REV/3467/2017/III, IVAI-REV/2795/2018/III y IVAI-REV/2195/2017/III, IVAI-REV/309/2018/III, IVAI-REV/27995/2018/III y IVAI-REV/349/2018/II emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los cuales basaron su dicho en una búsqueda exhaustiva de la información tal como lo demuestra en los documentos señalados en aparatado de los Antecedentes de este acuerdo, con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Ley número 875 de

Av. Enriquez 5/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracru#1/17 Tel. (228) 8421200







UNIDAD MUNICEPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

REV/2122/2017/III, IVAI-REV/309/2018/III, IVAI-REV/279/2018/III REV/349/2018/I de acuerdo con los fundamentos y argumentos expuestos p

En relación con el quinto punto del orden del día, la Presidenta informa a los presentes que se referia a la Presentación y en su caso aprobación del proyecto de:

"Acuerdo CT/XALAPA/014/2018 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial relativo a los datos personales de carácter identificativo (CURP y RFC) de los Curriculum Vitae que dan respuesta a los Recursos de Revisión interpuestos con número de expediente IVAJ-REV/191/2018/II e IVAJ-REV/192/2018/III, información entregada para los efectos correspondientes a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información mediante oficios SA/0517/2018 y SA/0517/2018-BIS del Secretario del H. Ayuntamiento, así mismo la versión pública de dichos documentos."

En uso de la voz la Presidenta del Comité manifiesta los siguientes antecedentes y

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Secretaria del H. Ayuntamiento en fecha 01 de marzo de la presente anualidad, remitió memorándums SA/0517/2018 y SA/0517/2018-BIS, mediante el que señala: "...con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 106, fracción II, 107, 109, 116 y 137; 60 fracción II, 61, 63 y 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Quinto, Séptimo fracción II, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo Septimo, Forence de Sus Uneamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de las versiones públicas previstas en la legislación aplicable, de manera atenta y respetuosa , solicito su invaluable colaboración a fin de que sea convocado al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Xalapa para aprobar la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial relativo a los datos personales de la información que se envía".

Lo anterior, con la finalidad de someter a aprobación de dicho Órgano, la propuesta de clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial, así como versión pública de los archivos PDF de los datos personales de carácter identificativo (CURP y RFC) del Curriculum Vitae del Contralor Interno y del Secretario del H. Ayuntamiento; lo anterior, para los efectos legales que haya lugar..." pública de los arcanyos
del Curriculum Vitae del Contralor Interno y
para los efectos legales que haya lugar..."

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia y Jefa de la
Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información emitió comunicado a trav
del memorándum CT-007/18 de fecha 05 de marzo de 2018, para convocar a

E.P. 91000, Xalapa. Veracru13/17

Au. Enriquez 5/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa. Veracruz3/17 Tel. (228) 8421200

A partir de lo anterior, se puede advertir que en el acuerdo CT/XALAPA/13/2018 se aduce que se presentaron diversas solicitudes, entre ellas, la del folio en cuestión, las cuales se turnaron a las áreas en donde se presumía se encontraban los archivos; asimismo en el antecedente séptimo se observa que con la finalidad de atender los expedientes señalados en el antecedente tercero, los Departamentos de Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental, y el Departamento de Imagen Urbana manifestaron que después de una búsqueda exhaustiva de la información no se localizó documento o información adicional de la ya proporcionada, por lo que solicitaron al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información correspondiente al periodo del dos mil al dos mil catorce.

Situación que vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente ya que el sujeto obligado pretendió cumplir con el derecho de acceso, declarando la inexistencia de manera genérica de la información correspondiente a diversas solicitudes, sin que se adviertan las razones en las que consten los términos en que se realizó la búsqueda de la información para garantizar al solicitante que, efectivamente, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. Lo que se ha sostenido en el criterio 12/2010, publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

..

Las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

Además de lo anterior, se observa en el antecedente séptimo que se refieren de manera conjunta a la solicitud de declaración de inexistencia de la información de los departamentos de Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental y el Departamento de Imagen Urbana, sin embargo, como ha quedado señalado en párrafos anteriores, de la respuesta dada por el encargado del primero de estos departamentos, queda en evidencia que cuenta con parte de la información requerida, en este caso la correspondiente a los servidores públicos involucrados en la recuperación de espacios, del año dos mil cinco al año dos mil diecisiete, por lo que no existe razón para declarar de forma genérica la inexistencia de la información del periodo dos mil al dos mil catorce.

Asimismo, se tiene que si bien adujo que de la búsqueda exhaustiva en los archivos entregados por la administración saliente (2014-2017) no se encontró la información solicitada, sin embargo, omitió acreditarlo remitiendo



el acta o actas de entrega-recepción de las anteriores administraciones o en su caso el acta de baja documental.

De ahí que el acuerdo CT/XALAPA/13/2018 del Comité de Transparencia, de fecha cinco de marzo del año en curso, por el cual se pretende declarar la inexistencia de la información, no cumpe con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señala lo siguiente:

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Como se puede determinar del análisis al acuerdo en estudio, la áreas que solicitaron al comité la declaración de inexistencia no proporcionaron elemento alguno que permita al solicitante tener la certeza de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, ni señalaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, así como tampoco se señaló al servidor público responsable de contar con la información, por lo que en dichas circunstancias resulta evidente que no se cumplió con el numeral 151 arriba citado, y en tales consideraciones la declaración de inexistencia realizada por el comité de transparencia del sujeto obligado no cumple con la Ley.

Aunado a lo anterior, el comisionado ponente en el presente asunto sometió al Pleno de este Instituto el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, la resolución al expediente IVAI-REV/192/2018/III, mediante la que se determinó revocar el acta CT/008/18 del Comité de Transparencia, de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, por la cual, entre otros, se aprobó la declaración de inexistencia de la información relativa al asunto que nos ocupa en el presente recurso de revisión, lo anterior derivado de que del análisis de los documentos presentados por el sujeto obligado notificando la instalación del Comité de Transparencia no se aprecia el Acta de Cabildo mediante el que se haya autorizado la integración del referido Comité, lo que era necesario en virtud de que el artículo 130, primer párrafo, de la Ley de Transparencia establece que "el Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado", toda vez que, conforme con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, "el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas".

Asimismo, de la lectura de la documentación presentada, se observó que la integración del Comité quedó compuesta por un número par (seis personas), pues si bien el oficio PM/007/2018, signado por el Presidente Municipal de Xalapa, exhibido por el sujeto obligado ante este instituto, indica que el Secretario Técnico del Comité tiene "derecho a voz y sin voto", lo cierto es que el artículo 130, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia indica que a las sesiones del Comité "podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto"; de modo que, en el caso, no se aprecia que los integrantes del Comité hubieren considerado al Secretario Técnico como invitado, al contrario, integra permanentemente el Comité, por lo que también se incumple con la regla antes señalada.

Se considera también que al corresponder la información al periodo de dos mil a dos mil catorce, se omitió hacer la búsqueda ante la Secretaría del Ayuntamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley, quien tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, misma que se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Bajo ese contexto, se debe señalar que, conforme a los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, emitidos por el entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se establecieron una serie de directrices que los sujetos obligados deben observar en el manejo y conservación de sus archivos.

Así, en la disposición segunda se establecen entre otros los siguientes conceptos:

- I. Administración de documentos: Son los actos que realizan los sujetos obligados para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir documentos administrativos e históricos que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.
- **II. Archivo:** Comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información, en razón de las actividades de una institución.
- **III.** Archivos administrativos: Son aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; es decir, que contiene valores primarios y su uso es potencial o frecuente, en razón de su vigencia administrativa, fiscal o legal. Estos archivos se constituyen por los de trámite y concentración.
- IV. Archivos de concentración: Son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contiene valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica. Los archivos de concentración se encargan de determinar, previo análisis, si



la documentación contiene valores testimoniales, evidenciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

...

VIII. Baja documental: Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.

. . .

XI. Ciclo de vida de los documentos: Es el período de vigencia que tiene un documento en razón de la permanencia de los valores primarios que lo caracterizan para que transcurra su vida útil administrativa y que, según su naturaleza, puede contener valores secundarios que lo hacen susceptible de ser documento histórico.

...

XVII. Documentación activa: Aquélla necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite.

XVIII. Documentación histórica: Aquélla que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente.

XIX. Documentación semiactiva: Aquélla de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el archivo de concentración.

XX. Documento de archivo: Aquél que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

...

XXVI. Plazo de conservación: Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental, el término precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos en los presentes Lineamientos.

. . .

De los anteriores conceptos se advierte que el archivo comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información; que por archivos administrativos, se entiende a aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; que los archivos de concentración son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contienen valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica, y la función de los archivos de concentración es la de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidénciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

Asimismo que la baja documental es la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos; que la documentación activa es aquélla necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite; y la documentación histórica la que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados,

por lo que debe conservarse permanentemente; que los documentos de archivo son aquellos que registran un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

Y por último que el plazo de conservación es el periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entiende por el vocablo "documentos" a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Así, debe decirse que los sujetos obligados deben conservar en sus archivos los documentos que se generen con motivo del desempeño de sus atribuciones, y el periodo de conservación dependerá de las características propias de los documentos, ya sea por valor legal, fiscal o histórico.

En este sentido, conforme a la Guía de Archivos¹ en el apartado quinto relativo a los tipos de documentos, se establece que los documentos con valor legal, son aquellos que se reciban y/o conservan en el ejercicio de derechos u obligaciones regulados por el derecho relativo a la materia de que se trate o que sirvan de testimonio ante la Ley; precisando que los expedientes con documentos originales de carácter jurídico o legal serán conservados generalmente en las áreas que los generen.

Por cuanto hace a la conservación de los documentos con valor legal, la referida Guía de Archivos dispone que los expedientes con valor legal o jurídico se conservarán en el archivo de trámite (activo en las áreas) durante la vigencia del asunto o desahogo del mismo y que el expediente que haya sido desahogado o la documentación que contiene haya concluido su vigencia, se conservará por un máximo de diez años en el archivo de concentración de la dependencia. Posteriormente, se llevará a cabo la valoración histórica previa a fin de determinar su baja o transferencia al archivo histórico.

Por otra parte, respecto de los documentos con valor fiscal o contable la guía de archivos indica que el archivo contable lo constituye el conjunto de documentos con información consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentos contabilizados o de afectación contable,

¹ Consultable en http://www.ivai.org.mx/l/Lineamientos_Organizacion_Archivos.pdf.



comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto público y, así como todos aquellos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación. Los originales de éstos los deberá custodiar la Unidad Administrativa.

Precisando además que los documentos comprobatorios son aquellos que se generan y amparan registros en la contabilidad y comprueban que ésta:

- a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que dan origen (ejemplo: facturas, notas, recibos de honorarios).
- b) Recibió o entregó efectivo o títulos de créditos (ejemplo: cheques, pólizas, contra-recibos, nóminas).
- c) Sufrió transformaciones internas o los eventos económicos que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes (ejemplo: ajustes presupuestales a capítulos, conceptos o partidas).

Y respecto de la conservación de los documentos con valor fiscal o contable, se indica que el tiempo mínimo de guarda de los documentos contables será de cinco años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) dos años y los restantes tres años en el archivo de concentración.

Que las cuentas por liquidar sin analizar en su totalidad se conservarán por doce años en los archivos de trámite de las áreas que las genera; indicando además que en el caso de que la comprobación original de la radicación otorgada no sea enviada a la unidad administrativa para su contabilidad, el área será responsable de su conservación y manejo por un periodo de doce años (seis años en el activo y seis en el de concentración) antes de tramitar su baja, previa autorización del Archivo General del Estado.

Por último, respecto de los documentos con valor administrativo, se detalla que son aquellos elaborados, recibidos y conservados por cada área en función de la organización, procedimientos, actividades o acciones derivadas de las atribuciones delegadas a la misma en particular y en la dependencia en general por disposición legal, y que además no tienen valor legal ni contable.

Para la conservación de expedientes con valor administrativo, se ha establecido un periodo máximo de siete años en total (activo y semiactivo) a partir de la apertura del expediente, para la conservación de expedientes de dos o tres años en el archivo de trámite y el resto en el archivo de concentración.

Por tanto, en el caso en estudio se estima que el sujeto obligado debe realizar una nueva búsqueda en las áreas que pudiesen contar con la información faltante, -entre ellas la Secretaría del Ayuntamiento-, ya que no

sólo se debió informar que no se encontraba en sus archivos o que la pasada administración no dejó información alguna, sino que debió justificar haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que pudieran contar con la información, o adjuntar ya sea las acta entrega-recepción de las anteriores administraciones o en su caso justificarlo a través de la baja documental. Y para el caso de haber realizado la búsqueda y no contar con la información, justificarlo a través de declaración de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios hechos valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y **ordenarle** que proceda de la siguiente manera:

- Debe entregar y/o poner a disposición, para el caso de que cuente con la información, de todos los espacios públicos, ya sean parques, jardines, canchas deportivas, área verde, que fueron rescatados por el Ayuntamiento, durante el periodo del año dos mil al dos mil diecisiete;
- Debe entregar y/o poner a disposición, para el caso de que cuente con la información, los nombres de los servidores públicos involucrados en la recuperación de dichos espacios, durante el periodo del año dos mil al dos mil diecisiete.

Debiendo para ello realizar una nueva búsqueda en las áreas que pudieran contar con la información, -entre ellas la Secretaría del Ayuntamiento-, adjuntando para ello las actas entrega-recepción de las anteriores administraciones o en su caso justificarlo a través de la baja documental. Y para el caso de haber realizado la búsqueda y no contar con la información, deberá declarar la inexistencia a través del Comité de Transparencia, debidamente integrado, de conformidad con lo establecido por el artículo 130 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, y dando debido cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la citada ley.

Si por el tamaño o peso de los archivos no fuera posible remitirlos vía sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Por lo expuesto y fundado, se:



PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información faltante en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- **a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos